

## **CRITERIOS GENERALES DE SOLICITUD DE LA AUTORIZACION**

El interesado podrá formular su solicitud de una autorización especial para conjunto EMS para una configuración en orden de marcha determinada de módulos e itinerario de acuerdo a los siguientes criterios generales:

### **1. CONFIGURACIÓN EN ORDEN DE MARCHA**

Se hará una solicitud por configuración en orden de marcha concreto con el mismo número de ejes y líneas de ejes y, para una misma posición transversal deberá existir el mismo:

- Tipo de vehículo caracterizado por su criterio de homologación y construcción.
- Tipo de eje y línea de eje.
- Distancias entre líneas de ejes que se encuentren dentro del mismo intervalo, considerando, a estos efectos los siguientes:
  - ✓ Inferior a 1,00 m ( $d < 1$ ).
  - ✓ Igual o superior a 1,00 m e inferior a 1,30 m ( $1 \leq d < 1,30$ ).
  - ✓ Igual o superior a 1,30 m e inferior a 1,80 m ( $1,30 \leq d < 1,80$ ).
  - ✓ Igual o superior a 1,80 m ( $1,80 \leq d$ ).
- Nº de ruedas y tipo.
- Forma de acoplamiento al siguiente módulo rodante.

Las masas y dimensiones máximas del conjunto y de los módulos individuales serán los establecidos en el anexo IX del RGV para conjunto euro-modular, vehículos a motor, remolques y semirremolques.

La masa en carga mínima autorizada sobre el eje o ejes motores será del 25% de la masa total en carga del conjunto, salvo que el interesado acepte, voluntariamente, participar en un estudio técnico de evaluación sobre circulación de conjuntos euro-modulares, en cuyo caso se le permitirá circular con un porcentaje inferior al 25%, siempre que se garantice, para iniciar el movimiento en pendientes del 8%, una masa por eje sobre el eje motor de 11,5 T.

Los EMS serán capaces de describir por ambos lados una trayectoria circular completa de 360° dentro de un área definida por dos círculos concéntricos cuyos radios exterior e interior sean respectivamente de 12,50 metros y de 5,30 metros, sin que ninguno de los puntos extremos exteriores del vehículo se proyecten fuera de las circunferencias de los círculos.

En caso de que el interesado acepte, voluntariamente, participar en un estudio técnico de evaluación sobre circulación de conjuntos euro-modulares, se le permitirá ampliar el valor de dichos radios exterior e interior hasta el indicado por el propio interesado. De esta circunstancia se dará traslado al titular de la vía que lo deberá tener en cuenta a la hora de emitir el informe vinculante sobre el itinerario solicitado.

### **2. VEHÍCULOS**

Los tipos de vehículos que podrán formar parte de un conjunto EMS deberán corresponderse con alguno de los siguientes:

Clasificación por criterio de construcción (Anexo II RGV)	Descripción	Categoría por criterio de homologación
22	Camión MMA > 12.000 kg	N <sub>3</sub>
23	Tracto-camión	N <sub>2</sub> ó N <sub>3</sub>
26	Furgón MMA > 12.000 kg	N <sub>3</sub>
43	Remolque y semirremolque MMA > 10.000	O <sub>4</sub>
65	Máquina de servicios remolcada (1)	O <sub>4</sub>

(1) Solamente podrán se admitirán aquellos vehículos que estén destinados específicamente al transporte de mercancías.

Se podrán incluir en una misma solicitud, todas las matrículas que el interesado estime oportuno, siempre y cuando se correspondan a alguno de los tipos definidos para la configuración en orden de marcha solicitada.

Los dollys utilizados como sistemas de acoplamiento serán considerados como un módulo más del conjunto.

### 3. ITINERARIO

El interesado podrá solicitar todos los tramos de carretera que estime oportunos, identificando exactamente la carretera de que se trate, inicio y final de tramo y provincias de paso.

Cuando se trate de carreteras de una sola calzada y doble sentido de la circulación, habrá de justificar, además, la necesidad de uso, indicando exactamente el punto o lugar en el que inicia o finaliza un viaje o parte del mismo.

Si existieran redes de carreteras, compuestas por un conjunto de carreteras para las cuales, el titular de la vía ha informado favorablemente de manera generalizada, no será necesario que se identifiquen exactamente los tramos de carreteras, salvo que sean de una sola calzada y doble sentido de la circulación.